

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA FREDY ALFREDO PERTUZ CELEDON.

Rad No. 47-001-31-53-002-2023-00218-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presenta Banco de Bogotá S.A. demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Fredy Alfredo Pertuz Celedón, por el impago de los valores consignados en los pagarés N° 7596362 y N° 655856943 de los cuales se adjuntan copias digitales con el libelo genitor, más sus respectivos intereses.

Una vez revisada la demanda se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 468 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y los títulos aportados en la demanda reúnen los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. contra FREDY ALFREDO PERTUZ CELEDON por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$246.020.340) correspondiente al capital insoluto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 7596362.

2.- Por valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$26.619.151) por concepto de intereses corriente causados incorporados en el pagaré No. 7596362.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$288.964.589) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 655856943.

4.- Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$14.983.947) por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de abril de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023.

5.- Por concepto de intereses moratorios sobre los saldos insolutos de las obligaciones, es decir, sobre la suma señalada en el numeral primero y tercero, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

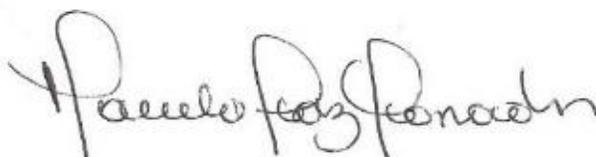
SEGUNDO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en lo señalado en el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Ciro Antonio Huertas Quintero como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 15 de diciembre de 2023.	
Secretaria,	_____.